



---

## **SECRETARÍA**

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Pasa a la señora Jueza el presente asunto, para pronunciarse respecto de las solicitudes presentadas por apoderado de la parte demandante.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **agosto 20 de 2020**.

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**

Guadalajara de Buga (V), **veinte (20) de agosto** de dos mil veinte. (2020).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1020**

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.  
Demandado: Liliana Lombana  
Rad. No.: 761114003003-**2019-00236-00**

### **ASUNTO**

El despacho procede a resolver los requerimientos hechos por el memorialista en cuanto a la solicitud de dar por terminado el proceso, ordenar levantamiento de medidas, desglose de documentos, expedir los oficios de levantamiento de medidas y que se programe cita para el retiro de forma presencial, solicitudes que datan del 28 de julio y 18 de agosto de los corrientes.

### **ANTECEDENTES RELEVANTES**

Que mediante auto 2374 del 27 de noviembre de 2019, se dispuso lo siguiente; ***I) DECLARAR TERMINADO el presente proceso (...), II) CANCELAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario (...) que devenga la señora LILIANA LOMBANA c.c 66.905.777, como empleada de la Secretaria de Educación de Buga(...), III) DESGLOSAR a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AC VILLAS, el pagare No.2535361, (...) con la anotación que la obligación continua vigente,(...) IV) ORDENARSE LA ENTREGA de los siguientes títulos judiciales a nombre de la señora LILIANA LOMBANA (...) V) AUTORIZAR a LUCELLY SOTO FLOREZ c.c31.987.995 de Cali y a la abogada***



---

*YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA, c.c. 31.963.784 de Cali, TP 130.291 CSJ para que reciban los documentos (pagare No.2535361) las garantías mencionadas, e inclusive el oficio dirigido al pagador de la Secretaria de Educación., VI) ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.”*

Qué como medida de protección el Consejo Superior de la Judicatura emitió ACUERDO PCSJA20-11614, del 06 de agosto de 2020, donde se dispuso restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020, por cuenta de la pandemia que nos azota.

Que conforme a la coyuntura actual en la cual nos encontramos por cuenta del virus COVID-19, y la transición de la administración de justicia al uso de las Tecnologías de la Comunicación y la Información, lo solicitado por el memorialista puede comunicarse conforme a los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

Realizado el análisis del auto No.2374 del 27 de noviembre de 2019, nombrado con antelación se encuentra que, lo ahora requerido por el apoderado de la parte demandante ya fue objeto de atención en dicha providencia, en consecuencia, este despacho dispondrá a ponerla en conocimiento a su dirección de correo electrónico aportada en el libelo de la demanda.

Por otra parte, en cuanto a la programación de una cita de manera presencial, el despacho no podrá acceder a tal requerimiento por lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11614.

Finalmente, se expone que los canales digitales que se han habilitado para la administración de justicia, servirán como camino para la comunicación del auto en mención y del oficio No.2096 del 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se informa al pagador de la Secretaria de Educación de Buga la cancelación de la medida decretada dentro del asunto.

En mérito y razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** **DISPONER** que por el momento no es viable señalar cita para la entrega de manera personal de los documentos cuyo desglose se ordenó.



**TERCERO: REMITIR** vía electrónica el auto No.2374 del 27 de noviembre de 2019 y el Oficio No.2096 del 27 de noviembre de 2019, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

**CUARTO: INFORMAR** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: [j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 079.

El anterior auto se notifica Hoy

21 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---